

# PLANES DE PREVENCIÓN Y DE DESCONTAMINACIÓN

D.S. N° 39, de 2012, del Ministerio del  
Medio Ambiente

# NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL

## NORMA PRIMARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos, permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente, pueda constituir un riesgo **para la vida o salud de la población.**

## NORMA SECUNDARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

La afectación o riesgo es a **la protección o conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza.**

## Zona Latente y Zona Saturada

- ▶ **Zona Latente:** Medición del contaminante respectivo (en el aire, agua o suelo) se sitúa entre el 80% y el 100% del valor de la norma de calidad ambiental.
- ▶ **Zona Saturada:** La norma de calidad ambiental está sobrepasada.

## Zona Latente y Zona Saturada

- ▶ **FUNDAMENTO:** Las mediciones del respectivo contaminante.
- ▶ **PROCEDIMIENTO:** A cargo de la Seremi del Medio Ambiente pertinente. Salvo que abarque más de una región.

## PLAN DE PREVENCIÓN



instrumento de gestión ambiental que tiene por objetivo evitar la superación de una o más normas de calidad ambiental primaria o secundaria en una zona latente.

## PLAN DE DESCONTAMINACIÓN



instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primaria y/o secundarias de calidad ambiental de una zona calificada como saturada por uno o más contaminantes.

# PROCEDIMIENTO

## Etapas

- I. DECLARACIÓN DE ZONA LATENTE O SATURADA
- II. ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTO,  
DESARROLLO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y  
ANÁLISIS TÉCNICO ECONÓMICO
- III. CONSULTA PÚBLICA
- IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES  
FORMULADAS Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO  
DEFINITIVO

# DESIGNACIÓN DE COMITÉS OPERATIVOS

- ▶ **Comités Operativo** integrado por representantes de ministerios, servicios y demás organismos competentes.
- ▶ **Comité Operativo Ampliado** integrado por los miembros del C.O. y personas naturales o jurídicas ajenas a la Administración del Estado.
- ▶ Expediente electrónico

# I Declaración de Zona latente o saturada

- ▶ Mediante Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial.
- ▶ Plazo de 90 días para **dar inicio a la elaboración del Anteproyecto**, se dicta Resolución publicada en el Diario Oficial.
- ▶ Debe contener:
  - La zona geográfica del territorio en la cual se aplicará el plan, que corresponde a la declarada como zona latente o saturada.
  - El requerimiento de un informe a la Seremi respectiva.
  - Fecha límite de recepción de antecedentes adicionales.

## II Elaboración de Anteproyecto

- ▶ Duración 1 año. Puede ser ampliado.
- ▶ Se establecen los antecedentes técnicos, científicos, económicos y/o sociales.
- ▶ Si fuera necesario se realizan estudios.
- ▶ Las personas pueden aportar antecedentes técnicos, científicos, económicos y/o sociales.
- ▶ Realización de AGIES que determine los costos y beneficios para la población, ecosistemas, especies afectadas o protegidas, emisores que deben cumplir el plan y para el Estado.

## III Consulta Pública

- ▶ Elaborado el Anteproyecto, se dicta la Resolución que lo aprueba y lo somete a consulta pública. Se publica en extracto en el Diario Oficial.
- ▶ Extracto debe contener:
  - Zona impactada
  - Medidas propuestas en el Plan
  - Resumen de sus fundamentos
  - Informar sobre el plazo para recibir observaciones y consultas
- ▶ Se debe solicitar opinión de los Consejos Consultivo Nacional y Regional sobre el anteproyecto.
- ▶ Se establece un plazo de 60 días para que cualquier persona natural o jurídica formule observaciones.



## IV Análisis de Observaciones y elaboración del proyecto definitivo

- ▶ Vencido el plazo para la Consulta Pública se establece un plazo de 120 días para elaborar el proyecto definitivo.
- ▶ Agotado ese plazo el proyecto definitivo se envía al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.
- ▶ Una vez aprobado por el CMS se envía al Presidente o Presidenta de la República



# CONTENIDO DE LOS PLANES

- ❖ Antecedentes e identificación
- ❖ Delimitación y descripción del área afectada
- ❖ Datos de las mediciones de calidad ambiental que fundaron la declaración de zona saturada y/o latente.
- ❖ Antecedentes relativos a fuentes emisoras
- ❖ Relación entre la fuente emisora y el receptor
- ❖ Plazo para alcanzar la reducción de emisiones materia del Plan



# CONTENIDO DE LOS PLANES

- ❖ Responsables de su cumplimiento
- ❖ Instrumentos de gestión ambiental que se usarán.
- ❖ Proporción de reducción de emisiones de las actividades responsables de la emisión de los contaminantes referidos en el Plan.
- ❖ Estimación de costos y beneficios
- ❖ Proporción de compensación de emisiones
- ❖ Aportes de las fuentes a la emisión total.
- ❖ Plan Operacional para episodios críticos.



# CONTENIDO DE LOS PLANES

- ❖ Programas de educación y difusión ambiental
- ❖ Cronograma de reducción de emisiones y entrada en vigencia de los instrumentos
- ❖ Condiciones para entrada de nuevas actividades
- ❖ Programa de verificación de cumplimiento
- ❖ Mención al SMA como encargado de la fiscalización.



# REVISIÓN PDA CHILLÁN Y CHILLÁN VIEJO

- ▶ **DA INICIO AL PROCESO DE REVISIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LAS COMUNAS DE CHILLÁN Y CHILLÁN VIEJO.**

Resolución Exenta N°536 de 7 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial el 23 de julio de 2021

- ▶ **AMPLÍA PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LAS COMUNAS DE CHILLÁN Y CHILLÁN VIEJO.**

Resolución Exenta N°758 de 8 de julio de 2022.

# ANTEPROYECTO DE REVISIÓN PPDA

- ▶ Que, por D.S. N° 48, de 28 de octubre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de marzo de 2016, se estableció el “Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo”.
- ▶ Que, el PPDA de Chillán y Chillán Viejo, en su artículo 85, indica lo siguiente: “Con el propósito de complementar en lo que sea necesario, los instrumentos y medidas, a fin de cumplir las metas de reducción de emisiones planteadas, se establece para la revisión y actualización del presente Decreto un plazo de 5 años desde la publicación del mismo en el Diario Oficial”.

